
	<b>ALCALDIA MUNICIPAL</b> <b>EL DONCELLO CAQUETÀ</b> <b>Nit. 800095760-9</b>	Código	DA	 Libertad y Orden
		Versión	1.0	
	Página	1 de 11		
	Fecha	10-01-2020		

El Doncello Caquetá, 04 de febrero de 2026

Señores  
**DIDIER CLAVIJO**  
**CATERPILLAR**  
**DINISSAN**  
**GECOLSA**  
**IMPORTADORES UNIDOS**

**ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL LP-SIP-2025-001**

En atención a las observaciones recibidas, la Entidad se permite precisar lo siguiente:

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE), en su *Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación – M-DVRHPC-05*, ha señalado que:

*“(...) Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. (...) (...) Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Que deban ser adecuados, significa que los requisitos habilitantes que se contemplen deben tener una **relación directa** con el objeto del contrato, de suerte que su acreditación sea efectiva para demostrar que el proponente es idóneo para ejecutar el contrato. (...)”* (subrayado y negrilla fuera de texto).

Siendo así el propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal solo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

Así, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, estableció la selección objetiva como el deber de la administración pública de escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva, mediante el señalamiento de los criterios que deben ser tenidos en cuenta por las entidades estatales, entre los que se encuentra aquel que indica que:



*“(...) La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento*

Elaboró	Carolina Rivas Calderón	cargo	CPSP-2026-002	Firma	
Aprobó	Jair Díaz Díaz	Cargo	Alcalde Municipal	Firma	

**Administración Municipal 2024 – 2027**

Cra. 4º Cll. 3º Esq. Teléfono 318 813 2427 CODIGO POSTAL 18101

Página Web: [www.eldoncello-caqueta.gov.co](http://www.eldoncello-caqueta.gov.co) E-mail: [contactenos@eldoncello-caqueta.gov.co](mailto:contactenos@eldoncello-caqueta.gov.co)

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL</b>	Código	DA	 Libertad y Orden
		Versión	1.0	
	<b>EL DONCELLO CAQUETÁ</b>	Página	2 de 11	
	<b>Nit. 800095760-9</b>	Fecha	10-01-2020	

*como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. (...)*

Ahora bien, en particular, la Entidad se refiere a cada una de las observaciones de la siguiente manera:

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 1- DIDIER CLAVIJO:**

La Entidad Estatal se permite señalar que la definición de los indicadores financieros habilitantes fue el resultado de un análisis técnico y objetivo, sustentado en información sectorial verificable, con el propósito de equilibrar la necesidad de garantizar la idoneidad financiera de los futuros contratistas con los principios de libre competencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Dichos parámetros fueron determinados a partir del Estudio del Sector adelantado por la Entidad, en observancia de los lineamientos impartidos por Colombia Compra Eficiente en la *Guía para la Elaboración de Estudios del Sector*, la cual señala que no resulta necesario analizar la totalidad del universo de posibles proponentes, siendo suficiente trabajar con una muestra representativa que permita obtener conclusiones razonables y técnicamente fundamentadas. Lo anterior es concordante con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que exige a las entidades adelantar un análisis adecuado del sector para estructurar el proceso de contratación.

Para efectos de establecer los indicadores financieros y organizacionales habilitantes aplicables al presente proceso, la Entidad tomó como base una muestra de potenciales oferentes pertenecientes al sector de compraventa de maquinaria amarilla objeto de análisis. A partir de los NIT identificados, se consultó la información financiera registrada en el Registro Único Empresarial y Social – RUES administrado por las Cámaras de Comercio, con datos correspondientes a las vigencias 2024 y 2025, tal como se detalla en el respectivo Estudio de Mercado que soporta el proceso. Este proceder se ajusta al artículo 166 del Decreto Ley 019 de 2012, que impone a las entidades públicas el deber de utilizar información disponible en registros oficiales y evitar exigir documentos que ya obran en ellos.



En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones relativas a los requisitos habilitantes de carácter financiero establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, por considerar que se ajustan a criterios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al objeto contractual, su cuantía y los riesgos asociados a su ejecución, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, que facultan a las entidades para establecer indicadores financieros y organizacionales acordes con las características del proceso.

<b>Elaboró</b>	Carolina Rivas Calderón	<b>cargo</b>	CPSP-2026-002	<b>Firma</b>	
<b>Aprobó</b>	Jair Díaz Díaz	<b>Cargo</b>	Alcalde Municipal	<b>Firma</b>	

**Administración Municipal 2024 – 2027**

Cra. 4ª Cll. 3ª Esq. Teléfono 318 813 2427 CODIGO POSTAL 18101

Página Web: [www.eldoncello-caqueta.gov.co](http://www.eldoncello-caqueta.gov.co) E-mail: [contactenos@eldoncello-caqueta.gov.co](mailto:contactenos@eldoncello-caqueta.gov.co)

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL</b>	Código	DA	 Libertad y Orden
		Versión	1.0	
	<b>EL DONCELLO CAQUETÀ</b>	Página	3 de 11	
	<b>Nit. 800095760-9</b>	Fecha	10-01-2020	

Lo anterior se armoniza con el principio constitucional de prevalencia del interés general, desarrollado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-053 de 2001, en el entendido de que la Entidad debe analizar las particularidades del caso concreto y buscar un equilibrio entre el interés público en la correcta ejecución del contrato y los derechos de los potenciales oferentes. Adicionalmente, la definición de los requisitos habilitantes respeta los criterios de selección objetiva y proporcionalidad fijados por la jurisprudencia constitucional en materia de contratación estatal (Sentencias C-713 de 2009).

Así mismo, se aclara que las condiciones establecidas no restringen ni limitan la participación de proponentes bajo fórmulas asociativas, tales como consorcios o uniones temporales, conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015.

Frente a la solicitud de fijar ROE y ROA  $\geq 0$  para MiPymes, la Entidad mantiene los indicadores financieros diferenciales establecidos en el proyecto de pliego, toda vez que su definición se fundamentó en el análisis del sector y en la información financiera oficial disponible en el RUES. Estos indicadores guardan proporcionalidad con el objeto contractual, el presupuesto oficial y los riesgos inherentes a la ejecución del contrato, y tienen como finalidad verificar una mínima capacidad de generación de resultados que contribuya a mitigar riesgos de incumplimiento, sin constituir una barrera injustificada de acceso al proceso, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

En cuanto a la solicitud de incorporar el capital de trabajo como indicador principal equivalente al 100% del presupuesto oficial, la Entidad no la acoge como criterio habilitante principal y excluyente, por cuanto el capital de trabajo, aunque es un indicador relevante, no sustituye la evaluación integral de la capacidad financiera y organizacional del proponente mediante múltiples indicadores complementarios. No obstante, este aspecto fue considerado dentro del análisis del Estudio del Sector y de la matriz de riesgos del proceso, sin que se haya estimado necesario imponerlo como requisito autónomo y determinante, en concordancia con los principios de selección objetiva y proporcionalidad consagrados en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, y desarrollados en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

Finalmente, se reitera que las condiciones financieras establecidas no restringen la participación de proponentes bajo esquemas asociativos, los cuales podrán concurrir al proceso conforme a la normativa vigente.

## RESPUESTA OBSERVACION N° 2 – GECOLSA



Frente al requerimiento formulado por el observante, es pertinente precisar el alcance y la función de los requisitos habilitantes en los procedimientos de selección, conforme a lo desarrollado por Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-193 de 2024. De acuerdo con dicho pronunciamiento, los requisitos habilitantes constituyen condiciones de participación previstas en la ley, el reglamento o en el pliego de condiciones, que los

Elaboró	Carolina Rivas Calderón	cargo	CPSP-2026-002	Firma	
Aprobó	Jair Díaz Díaz	Cargo	Alcalde Municipal	Firma	

**Administración Municipal 2024 – 2027**

Cra. 4° Cll. 3° Esq. Teléfono 318 813 2427 CODIGO POSTAL 18101

Página Web: [www.eldoncello-caqueta.gov.co](http://www.eldoncello-caqueta.gov.co) E-mail: [contactenos@eldoncello-caqueta.gov.co](mailto:contactenos@eldoncello-caqueta.gov.co)

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL</b> <b>EL DONCELLO CAQUETÀ</b> <b>Nit. 800095760-9</b>	Código	DA	 Libertad y Orden
		Versión	1.0	
	Página	4 de 11		
	Fecha	10-01-2020		

proponentes deben cumplir y acreditar para continuar en el proceso de selección. Estos requisitos no otorgan puntaje ni determinan el orden de elegibilidad, sino que operan como presupuestos previos de verificación, de manera que quien no los reúna no puede ser evaluado en sentido estricto, sin perjuicio del derecho de subsanación en los términos de los párrafos 1° a 4° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Igualmente, en relación con el Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC), el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 lo define como el sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, cuya finalidad principal es facilitar su identificación y estandarización en la contratación pública. En concordancia con ello, el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del mismo decreto dispone que, al elaborar el Plan Anual de Adquisiciones, las entidades deben identificar los bienes, obras o servicios requeridos utilizando dicho clasificador cuando sea conocido.

En este contexto, la Entidad reconoce que la experiencia es un elemento relevante para evidenciar el conocimiento y la capacidad técnica del proponente, en tanto reduce riesgos de improvisación, errores o sobrecostos asociados a la ejecución de actividades por primera vez. No obstante, dicha experiencia debe exigirse y valorarse en armonía con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y selección objetiva consagrados en los artículos 24 de la Ley 80 de 1993 y 5 de la Ley 1150 de 2007, de manera que los requisitos no se conviertan en barreras injustificadas a la libre competencia.

Por lo anterior, la definición y verificación de la experiencia habilitante se mantiene dentro de criterios objetivos y directamente relacionados con el objeto contractual, sin desconocer el propósito del UNSPSC como herramienta de identificación y organización de bienes y servicios, y sin que su utilización se traduzca en un criterio automático de exclusión.

Finalmente, se aclara que lo expuesto no limita ni restringe la participación de proponentes bajo fórmulas asociativas, tales como consorcios o uniones temporales. Lo anterior encuentra respaldo en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, que permite la participación conjunta de oferentes bajo dichas figuras, y en el marco general de la contratación estatal, conforme al cual los requisitos habilitantes pueden acreditarse por los integrantes de la estructura plural en los términos y condiciones definidos en el pliego de condiciones, siempre que ello guarde relación con el objeto contractual y los criterios de verificación establecidos por la Entidad.

## RESPUESTA OBSERVACIONES TECNICAS



5. SOLICITUD	OBSERVACIONES	
POTENCIA Y TORQUE	Mínimo 90 Hp de potencia neta tras el volante con un torque de mínimo 450 Nm a máximo 1550 rpm	Potencia mínima neta 85 HP torque mínimo 396 Nm

Elaboró	Carolina Rivas Calderón	cargo	CPSP-2026-002	Firma	
Aprobó	Jair Díaz Díaz	Cargo	Alcalde Municipal	Firma	

**Administración Municipal 2024 – 2027**

Cra. 4ª Cll. 3ª Esq. Teléfono 318 813 2427 CODIGO POSTAL 18101

Página Web: [www.eldoncello-caqueta.gov.co](http://www.eldoncello-caqueta.gov.co) E-mail: [contactenos@eldoncello-caqueta.gov.co](mailto:contactenos@eldoncello-caqueta.gov.co)

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL</b> <b>EL DONCELLO CAQUETÀ</b> <b>Nit. 800095760-9</b>	Código	DA	 Libertad y Orden
		Versión	1.0	
	Página	5 de 11		
	Fecha	10-01-2020		

La administración no considera procedente modificar a la baja las especificaciones de potencia y torque motriz solicitadas, toda vez que estas se relacionan directamente con la productividad, el rendimiento operativo del equipo y su eficiencia en el costo de operación y mantenimiento. En consecuencia, se mantienen las condiciones técnicas mínimas establecidas en el pliego de condiciones.

CAPACIDADES DEL BALDE	Cargador de mínimo 1,0 m3 y excavador de mínimo 0,18 m3.	Cargador mínimo 0.96m3
-----------------------	--	------------------------

La administración no acoge la solicitud de reducción de la capacidad del balde cargador, dado que esta variable incide de manera directa en la productividad del equipo, los tiempos de operación y su desempeño en las actividades propias del banco de maquinaria. Por lo anterior, se conservan las capacidades mínimas exigidas en el proceso.

Cabina:	Cerrada de Tipo ROPS/FOPS, equipada con aire acondicionado y silla del operador con cinturón de seguridad.	Cerrada con certificación ROPS
---------	--	--------------------------------

La administración no considera procedente eliminar o reducir las condiciones de seguridad y bienestar del operador, tales como la exigencia de cabina tipo ROPS/FOPS, aire acondicionado y cinturón de seguridad, por tratarse de requisitos esenciales para garantizar la integridad física del operario, el cumplimiento de estándares de seguridad industrial y la operación segura del equipo. En consecuencia, se mantienen las condiciones técnicas inicialmente previstas.

Dimensiones y pesos:	Peso máximo de la maquina base (sin accesorios) 8,5 toneladas, largo máximo de la maquina base (sin accesorios) 6,2 mts ancho máximo de la maquina base (sin accesorios) 3,3 mts con estabilizadores abiertos alto máximo al techo de la cabina 2,9 mts, se establecen condiciones máximas que permitan el tránsito en vías terciarias y permitan la libre locomoción de los demás actores viales.	Largo minimo 6,2 mts ancho maximo 3,7 mts con horquillas abiertas
----------------------	--	---



La administración, atendiendo a la justificación técnica expuesta por el propio observante en cuanto a que las dimensiones deben permitir el tránsito en vías terciarias y la libre

Elaboró	Carolina Rivas Calderón	cargo	CPSP-2026-002	Firma	
Aprobó	Jair Díaz Díaz	Cargo	Alcalde Municipal	Firma	

**Administración Municipal 2024 – 2027**

Cra. 4ª Cll. 3ª Esq. Teléfono 318 813 2427 CODIGO POSTAL 18101

Página Web: [www.eldoncello-caqueta.gov.co](http://www.eldoncello-caqueta.gov.co) E-mail: [contactenos@eldoncello-caqueta.gov.co](mailto:contactenos@eldoncello-caqueta.gov.co)

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL</b> <b>EL DONCELLO CAQUETÁ</b> <b>Nit. 800095760-9</b>	Código	DA	 Libertad y Orden
		Versión	1.0	
	Página	6 de 11		
	Fecha	10-01-2020		

locomoción de los demás actores viales, no considera procedente ampliar las dimensiones propuestas.

El aumento del largo total del equipo afectaría el rango de giro y la maniobrabilidad en vías de baja sección, y el incremento de aproximadamente 40 cm en la apertura de los estabilizadores podría comprometer las condiciones de movilidad y seguridad que motivaron originalmente la definición de estos límites. Por lo tanto, se mantienen las dimensiones máximas establecidas en el pliego de condiciones.

Condiciones adicionales:	Sistema de supervisión tipo GPS/GPRS. Garantía mínima un año sin límite de horas o kilometraje.	Sistema de supervisión solo GPS garantía mínima de un año sin límite horas de uso
--------------------------	---	---

Se aclara al observante que la condición prevista en el pliego permite la presentación de equipos con sistema de supervisión **GPS o GPS/GPRS**, por lo que no existe restricción en este aspecto.

No obstante, atendiendo parcialmente la observación, la Entidad ajustará la redacción para eliminar la referencia al límite de kilometraje y mantener únicamente la limitación por horas de uso, quedando la condición de la siguiente manera:

- **Sistema de supervisión tipo GPS/GPRS. Garantía mínima un año sin límite de horas**

## RESPUESTA OBSERVACION N° 3 – DINISSAN

### 1. Sobre la oportunidad de las observaciones

Por otra parte, se advierte que las observaciones presentadas por la empresa DINISSAN fueron radicadas por fuera de los términos establecidos en el cronograma del proceso.

Al respecto, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el Concepto C-359 de 2024 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, disponible en la Relatoría de dicha entidad, en el cual se precisa lo siguiente frente a las observaciones extemporáneas:



“Por lo cual, si bien la entidad estatal que adelanta un proceso de contratación está en la obligación de responder las observaciones extemporáneas, esa respuesta debe consistir o limitarse al rechazo de la observación, precisamente, por ser extemporánea. Respuesta por demás, que debe proferirse antes de que inicie la siguiente etapa o fase del proceso contractual. En este sentido, si la observación extemporánea es sobre el informe de evaluación, la respuesta debe realizarse antes del acto administrativo de adjudicación del proceso de contratación.”

Elaboró	Carolina Rivas Calderón	cargo	CPSP-2026-002	Firma	
Aprobó	Jair Díaz Díaz	Cargo	Alcalde Municipal	Firma	

**Administración Municipal 2024 – 2027**

Cra. 4ª Cll. 3ª Esq. Teléfono 318 813 2427 CODIGO POSTAL 18101

Página Web: [www.eldoncello-caqueta.gov.co](http://www.eldoncello-caqueta.gov.co) E-mail: [contactenos@eldoncello-caqueta.gov.co](mailto:contactenos@eldoncello-caqueta.gov.co)

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL</b> <b>EL DONCELLO CAQUETÀ</b> <b>Nit. 800095760-9</b>	Código	DA	 Libertad y Orden
		Versión	1.0	
	Página	7 de 11		
	Fecha	10-01-2020		

No obstante, lo anterior, y en aras de garantizar la transparencia, publicidad y debido proceso en todas las etapas de la convocatoria, la Administración Municipal procede, a título informativo y de buena fe, a pronunciarse de fondo frente a las sugerencias planteadas por el observante.

## RESPUESTA OBSERVACIÓN – FICHA TÉCNICA

Se invita respetuosamente al observante a revisar las respuestas otorgadas a las observaciones presentadas previamente por la empresa GECOLSA, en las cuales la Entidad reiteró que no se aceptan desmejoras en las especificaciones técnicas del equipo estudiado y estructurado por el área técnica responsable del proceso.

En relación con la posibilidad de exigir marcas en procesos de contratación pública, resulta pertinente citar lo señalado por Colombia Compra Eficiente en el documento C-721 (Relatoría ANCP-CCE), en el cual se establece que:

“Las Entidades Estatales, en su discrecionalidad administrativa, podrán exigir marcas si no están prohibidas en acuerdos y tratados comerciales en los que sean destinatarios, pero garantizando el principio de proporcionalidad, que exige que dichos requisitos o condiciones sean razonables, es decir, que guarden congruencia con el objeto, necesidad de la contratación, alcance, valor, plazo del contrato, entre otros aspectos, que sean necesarios y no restrinjan injustificadamente la libre concurrencia y pluralidad de oferentes. En este sentido, la discrecionalidad del comité de contratación y, en último término, del ordenador del gasto o el delegado en contratación de cada entidad está condicionada a la proporcionalidad de las decisiones que toma en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y la selección objetiva.”

En atención a lo anterior, y valorando la sugerencia presentada por DINISSAN MAQUINARIA, suscrita por el señor Javier Durán Laguna y la ingeniera Esmeralda Álvarez Londoño, la Administración Municipal procederá a retirar la referencia explícita a la marca citada en la ficha técnica del pliego definitivo.

Sin embargo, es importante precisar que de la misma observación se desprende que la empresa que representan cuenta con equipos que podrían cumplir con las condiciones técnicas exigidas por la Entidad, lo cual desvirtúa su afirmación en el sentido de que las especificaciones “no garantizan de manera efectiva la pluralidad de oferentes”.



En efecto, el propio observante adjunta información comercial de su equipo disponible en su página web <https://www.dinissanmaquinaria.com/wp-content/uploads/2025/12/B85D-TIER-IV-NHCE-SPEC-ESPECIAL-RETRO-B85D-SPA-WEB.pdf>, lo cual evidencia que existen alternativas en el mercado que pueden ajustarse a los requerimientos técnicos establecidos por la Entidad.

Elaboró	Carolina Rivas Calderón	cargo	CPSP-2026-002	Firma	
Aprobó	Jair Díaz Díaz	Cargo	Alcalde Municipal	Firma	

**Administración Municipal 2024 – 2027**

Cra. 4º Cll. 3º Esq. Teléfono 318 813 2427 CODIGO POSTAL 18101

Página Web: [www.eldoncello-caqueta.gov.co](http://www.eldoncello-caqueta.gov.co) E-mail: [contactenos@eldoncello-caqueta.gov.co](mailto:contactenos@eldoncello-caqueta.gov.co)

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL</b> <b>EL DONCELLO CAQUETÀ</b> <b>Nit. 800095760-9</b>	Código	DA	 Libertad y Orden
		Versión	1.0	
		Página	8 de 11	
		Fecha	10-01-2020	

Modelo mínimo:	2025	<b>MODELO</b>	<b>BB00</b>	<b>CAPACIDADES DE SERVICIO</b>	
Motor:	Tipo Diesel de entre 3 y 3.5 Litros norma de emisiones mínimo Stage V Tier 4 o euro 6	Modelo del motor	F50FL13A*W	Acete del motor (L) - Sistema	9.1
Potencia y Torque:	Mínimo 90 Hp de potencia neta tras el volante con un torque de mínimo 450 Nm a máximo 1550 rpm	Normativa de emisión de gases	Tier 4B	Eje trasero (L) - Sistema	12.1
Sistema hidráulico:	Sistema hidráulico centro cerrado o abierto Bomba hidráulica de pistones axiales o engranajes.	Cilindrada del motor (L)	3.4	Acete hidráulico (L) - Reemplazo / Intervalo	800 4000hrs
Tren de Potencia y marcha:	Mínimo 4 velocidades adelante y máximo 4 atrás, transmisión tipo power shift o power shuttle o direct drive, con velocidades de acuerdo con el fabricante.	Tipo de admisión de aire del motor	Turboalimentado	Acete de transmisión (L) - Sistema	18-ZWO, 20-AWD
Dirección:	Tipo hidráulica o Hidroeléctrica.	Potencia bruta del motor (kW) (hp)	72 kW (97 hp)	Capacidad del depósito de DEF (L)	21
Capacidades baldes:	Carqador de mínimo 1,0 m3 y excavador de mínimo 0.18 m3.	Par motor máx. (kNm) (pft/lbft)	453	Depósito de combustible (L)	129
Factores de desempeño:	Excavadora, profundidad mínima de excavación 4.6 mts, alcance en línea horizontal desde el pivote de articulación mínimo 5,78 mts, altura	<b>SISTEMA HIDRAULICO</b>		Líquido refrigerante (L)	20
		Tipo de sistema	Centro cerrado	<b>TREN DE POTENCIA</b>	
		Tipo de bomba	Engrane	Tipo de tren de potencia	Power Shuttle con TC
		Excavación a 90° (l) (m) (ft)	154	Mant. multiválvula y variación	CARRARO ZWO/AWD TLB1
		Presión del sistema (bar)	210	<b>EJE</b>	
		<b>DIMENSIONES GENERALES DEL CARGA</b>		Trasero	CARRARO, 28.32M
		A - Altura del volquete (m)	2,66	Delantero	CARRARO 28.32M (ZWO) CMI (P130) (AWD)
		B - Carga sobre la altura (m)	3,30	Oscilación del eje delantero (grados)	±21 (ZWO), ±14 (AWD)
		C - Altura del pasador de la bisagra (m)	3,60	<b>DIRECCION</b>	
		D - Alcance hacia adelante del pasador		Tipo	Dirección asistida
		E - Alcance en tierra (m)	2,08 (Estándar), 1,98 (BDB)	Presión del sistema (bar)	140
		F - Alcance máximo a plena altura (m)	1,19 (ZWO), 1,15 (AWD)	Desajuste de la bomba (cc)	125
		G - Alcance máximo a poca altura - cucharón volcado (m)	0,84	Ciclo de giro exterior con freno de cucharón (m)	11,1 (ZWO), 11,2 (AWD)
		H - Profundidad de excavación por debajo del nivel del suelo (m)	0,11	<b>FRENOS</b>	
		I - Rotación en tierra (grados)	33	Servicio	Discos múltiples hielados, 4 Discos
		J - Ángulo de descarga (grados)	45	Aparcamiento	Manual con palanca
		K - Capacidad del cucharón (m³)	1,2	<b>NEUMÁTICOS</b>	
		Fuerza de arranque del cucharón (kgf/KN)	5520 / 54,1	ZWO - Estándar - Delantero	9,0 x 16 - 16 PR
		Fuerza de arranque del brazo de la carga (kgf/KN)	5115 / 50,2 (BDB)	ZWO - Estándar - Trasero	14,9 x 28 - 12 PR
		Capacidad máxima de elevación (Altura) (m)	3707 / 48,4	ZWO - Servicio pesado - Trasero	14,0 x 25 - 20 PR
		<b>DIMENSIONES GENERALES DE LA RETROEXCAVADORA</b>		AWD - Servicio pesado - Delantero	12,5 x 18 - 12 PR
		Configuración del balancín	4,6 m (15) pies	AWD - Estándar - Trasero	14,9 x 28 - 12 PR
		K - Profundidad máxima de excavación	4,70	<b>SISTEMA ELÉCTRICO</b>	
		L - Alcance del nivel del suelo al centro	5,90	Batería	12volts, 110Ah
		M - Alcance del nivel del suelo al centro de la rueda trasera (m)	7,23	<b>VELOCIDAD DE DESPLAZAMIENTO</b>	
		N - Alcance a plena altura al centro de rotación (m)	2,34	Avance (ft) (m) (km/h)	4,370 (0/20) 7/29,2
		O - Altura máxima de trabajo (m)	5,70	Marcha atrás (ft) (m) (km/h)	7,41/2,0/4,0/6NR
		P - Carga máxima sobre la altura (m)	3,80	<b>EQUIPAMIENTO OPCIONAL</b>	
		Capacidad del cucharón (m³)	0,30	Cabina	HVAC
		Q - Rotación del cucharón (rpm)	90	Condición	AWD

En consecuencia, la Administración realizará el ajuste correspondiente en el documento definitivo, manteniendo las condiciones técnicas necesarias para garantizar el adecuado desempeño, funcionalidad y vida útil de la maquinaria a adquirir.

## RESPUESTA OBSERVACIÓN SOBRE SEGMENTACIÓN POR LOTES

La Entidad considera que la separación de los equipos en lotes no resulta conveniente ni eficiente para los intereses del Municipio.

La contratación integral permite optimizar el poder de negociación de la Entidad frente al contratista, quien debe asumir la totalidad de los costos asociados al transporte, logística, movilización de personal, mantenimiento, soporte técnico y demás gastos inherentes a la entrega y operación de los equipos, los cuales se encuentran incluidos dentro del valor total del contrato.

Por el contrario, una adjudicación por lotes podría generar:

- Incremento en los costos de transporte y logística.
- Duplicidad de gastos operativos y administrativos.
- Mayor complejidad en la coordinación de mantenimiento y servicio técnico.
- Riesgo de falta de articulación entre los proveedores.
- Posible afectación en la garantía y soporte postventa.

Lo anterior podría derivar en un mayor riesgo de declaratoria de desierto del proceso o, posteriormente, en reclamaciones por parte de los contratistas relacionadas con un eventual rompimiento de la ecuación contractual o desequilibrio económico del contrato.



En virtud de lo expuesto, la Entidad mantiene la estructuración del proceso sin segmentación por lotes.

Elaboró	Carolina Rivas Calderón	cargo	CPSP-2026-002	Firma	
Aprobó	Jair Díaz Díaz	Cargo	Alcalde Municipal	Firma	

### Administración Municipal 2024 – 2027

Cra. 4ª Cll. 3ª Esq. Teléfono 318 813 2427 CODIGO POSTAL 18101

Página Web: [www.eldoncello-caqueta.gov.co](http://www.eldoncello-caqueta.gov.co) E-mail: [contactenos@eldoncello-caqueta.gov.co](mailto:contactenos@eldoncello-caqueta.gov.co)

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL</b> <b>EL DONCELLO CAQUETÀ</b> <b>Nit. 800095760-9</b>	Código	DA	 Libertad y Orden
		Versión	1.0	
	Página	9 de 11		
	Fecha	10-01-2020		

## RESPUESTA OBSERVACIÓN SOBRE USO DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS

La Administración Municipal reitera la justificación técnica, financiera y jurídica de la modalidad de selección adoptada, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 310 de 2021, que reglamentó el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019 en materia de Acuerdos Marco de Precios.

El artículo 2.2.1.2.1.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 310 de 2021, establece que:

“Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.”

No obstante, la misma regulación dispone que la implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios debe estar precedida de un estudio de agregación de demanda por parte de Colombia Compra Eficiente, el cual debe considerar las particularidades de los mercados regionales, promover el desarrollo empresarial —especialmente de las MIPYMES— y evitar, en lo posible, la concentración de proveedores, salvo que exista justificación técnica, económica o jurídica que lo sustente.

Así mismo, conforme al marco normativo vigente, corresponde a Colombia Compra Eficiente diseñar, estructurar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios, así como establecer en dichos instrumentos las reglas para la vinculación de las entidades compradoras, la ejecución contractual y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores.

En el presente caso, la Entidad, con base en el análisis técnico y económico contenido en los estudios previos y en el análisis del sector, determinó que:



1. Las referencias disponibles en el catálogo vigente del Acuerdo Marco de Precios no satisfacen integralmente las necesidades operativas específicas del Municipio de El Doncello, particularmente en relación con las condiciones de terreno, el uso intensivo de la maquinaria y los requerimientos técnicos del banco de maquinaria municipal.
2. La obligatoriedad del uso de los Acuerdos Marco de Precios recae principalmente sobre las entidades del orden nacional pertenecientes a la Rama Ejecutiva, sin que ello implique una imposición automática y absoluta para las entidades territoriales, especialmente cuando existen razones técnicas y económicas debidamente sustentadas para apartarse de dicho instrumento, como ocurre en el presente proceso.

Elaboró	Carolina Rivas Calderón	cargo	CPSP-2026-002	Firma	
Aprobó	Jair Díaz Díaz	Cargo	Alcalde Municipal	Firma	

**Administración Municipal 2024 – 2027**

Cra. 4ª Cll. 3ª Esq. Teléfono 318 813 2427 CODIGO POSTAL 18101

Página Web: [www.eldoncello-caqueta.gov.co](http://www.eldoncello-caqueta.gov.co) E-mail: [contactenos@eldoncello-caqueta.gov.co](mailto:contactenos@eldoncello-caqueta.gov.co)

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL</b>	Código	DA	 Libertad y Orden
		Versión	1.0	
	<b>EL DONCELLO CAQUETÀ</b>	Página	10 de	
		Nit. 800095760-9	Fecha	

De igual manera, es preciso señalar que, de conformidad con el análisis técnico realizado y con la Ficha Técnica que soporta la necesidad, los bienes requeridos por el Municipio no corresponden a bienes de características técnicas uniformes plenamente estandarizables bajo el Acuerdo Marco vigente, por las siguientes razones debidamente sustentadas en los estudios previos y en el análisis del sector:

1. Diferencias sustanciales en las especificaciones técnicas de la retroexcavadora. La retroexcavadora requerida por el Municipio incorpora parámetros técnicos específicos y medibles que no se encuentran definidos ni garantizados en el Acuerdo Marco. Estas condiciones responden a las particularidades operativas del banco de maquinaria municipal y a las condiciones de infraestructura vial del territorio, y no pueden ser flexibilizadas sin afectar la funcionalidad y seguridad del equipo.
2. Condiciones adicionales de operación y postventa no previstas en el Acuerdo Marco.  
La necesidad municipal incluye obligaciones contractuales indispensables para la correcta puesta en marcha y operación del equipo, tales como sistema de supervisión GPS/GPRS, mantenimiento preventivo incluido en la jurisdicción del departamento, capacitación mínima de ocho (8) días, las cuales no hacen parte de las condiciones estándar del Acuerdo Marco, lo que impediría atender integralmente la necesidad bajo dicho instrumento.

Adicionalmente, el propio Acuerdo Marco de Precios vigente establece en su Cláusula 11 – Obligaciones de los Proveedores, numeral 11.40, que estos deben abstenerse de realizar publicidad o campañas orientadas a posicionar su marca o imagen corporativa utilizando el proyecto o la imagen institucional de la Entidad Compradora, lo cual refuerza la necesidad de que el Municipio conserve autonomía en la estructuración y desarrollo de su proceso contractual.

Por las razones expuestas, la Entidad no acepta la solicitud de adelantar el proceso mediante el Acuerdo Marco de Precios para Maquinaria Amarilla y Agrícola y ratifica la decisión de mantener la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial, por considerarla la más adecuada para garantizar los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes, eficiencia y adecuada satisfacción de las necesidades del Municipio.

#### RESPUESTA OBSERVACION N° 4 - IMPORTADORES UNIDOS


La Entidad se permite aclarar, que la certificación solicitada en el proceso obedece a documento expedido únicamente por el fabricante, ya sea para representante, comercializador agente vendedor o cualquier figura que ostente, lo anterior en el entendido de que permite rangos de ofrecimientos comerciales iniciales con precios razonables que

Elaboró	Carolina Rivas Calderón	cargo	CPSP-2026-002	Firma	
Aprobó	Jair Díaz Díaz	Cargo	Alcalde Municipal	Firma	

**Administración Municipal 2024 – 2027**

Cra. 4ª Cll. 3ª Esq. Teléfono 318 813 2427 CODIGO POSTAL 18101

Página Web: [www.eldoncello-caqueta.gov.co](http://www.eldoncello-caqueta.gov.co) E-mail: [contactenos@eldoncello-caqueta.gov.co](mailto:contactenos@eldoncello-caqueta.gov.co)

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL</b>	Código	DA	 Libertad y Orden
		Versión	1.0	
	<b>EL DONCELLO CAQUETÀ</b>	Página	11 de <b>11</b>	
		Nit. 800095760-9	Fecha	

no ofrecen los intermediarios, así como condiciones de garantías, servicio técnico y capacitación amparadas directamente por el diseñador y ensamblador.

Cordialmente,

**ORIGINAL FIRMADO**  
**JAIR DÍAZ DÍAZ**  
Alcalde municipal

<b>Elaboró</b>	Carolina Rivas Calderón	<b>cargo</b>	CPSP-2026-002	<b>Firma</b>	
<b>Aprobó</b>	Jair Díaz Díaz	<b>Cargo</b>	Alcalde Municipal	<b>Firma</b>	

**Administración Municipal 2024 – 2027**

Cra. 4ª Cll. 3ª Esq. Teléfono 318 813 2427 CODIGO POSTAL 18101

Página Web: [www.eldoncello-caqueta.gov.co](http://www.eldoncello-caqueta.gov.co) E-mail [contactenos@eldoncello-caqueta.gov.co](mailto:contactenos@eldoncello-caqueta.gov.co)